

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA  
AUTÓNOMA Y ACOPE DE R.L. (ESPACIOS ADC-1-01 y ADC-1-02)

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio  
con Documento Único de Identidad número  
y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y, FRANCISCO ALBERTO ZAMORA, mayor de edad, Empleado, del domicilio  
on Documento Único de Identidad número  
con Número de Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, SERVICIO, AHORRO Y CRÉDITO DE PORTEADORES DE EQUIPAJE DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que puede abreviarse "ACOPES, DE R. L.", con Número de Identificación Tributaria

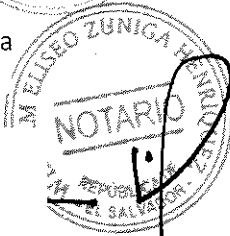
, que en el transcurso podrá denominarse "la Arrendataria"; por el presente acto convenimos en celebrar y en efecto celebramos – la presente MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO la cual se registrará por las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES. 1) Que según consta en el documento privado autenticado otorgado a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos de día diecisiete de marzo de dos mil catorce, ante los oficios del notario Mario Enrique Camacho Montoya, en virtud del cual la CEPA dio en calidad de arrendamiento los espacios identificados como ADC – 1-01, cuya extensión superficial es de cuatro metros cuadrados y ADC – 1-02, cuya extensión superficial es de cuatro punto cincuenta metros cuadrados, ambos ubicados en la Primera Planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto, que serán utilizados para el funcionamiento de Áreas de Acopio de Carretillas; la Arrendataria se obligó a cancelar a la CEPA por los espacios la un canon mensual basado en una renta mínima de DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); que el plazo sería por tres años, periodo comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base al punto segundo del acta número dos mil ochocientos veinticuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA, celebrada el trece de diciembre de dos mil dieciséis, acordamos modificar el contrato de ARRENDAMIENTO, en el sentido de prorrogar por seis meses, durante

el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2017, manteniendo los términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente, considerando todos los razonamientos expuestos en la Resolución Razonada. **TERCERA: DECLARACIONES.** Todas las demás estipulaciones y condiciones se mantienen invariables y las presentes modificaciones no constituyen novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la Comisión y la Arrendataria, a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día diecisiete de marzo de dos mil catorce, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, consientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de las partes, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares la presente modificación de Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



ACOPESES, DE R.L.

Francisco Alberto Zamora  
Apoderado Judicial y Administrativo

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con siete minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete. WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio \_\_\_\_\_ a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de

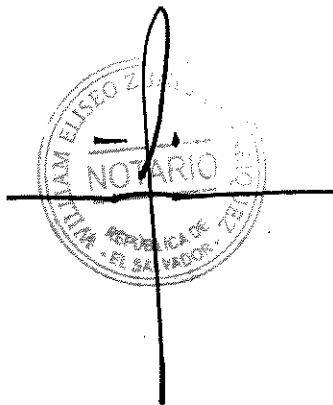
agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto segundo del acta dos mil ochocientos veinticuatro, de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se aprobó la Modificación UNO al contrato de Arrendamiento, asimismo se autorizó al Gerente General a suscribir el presente acto; y por otra parte, comparece el señor FRANCISCO ALBERTO ZAMORA, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio

persona que ahora conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

quién actúa en su calidad de Apoderado Judicial y Administrativo de la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, SERVICIO, AHORRO Y CRÉDITO DE PORTEADORES DE EQUIPAJE DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que puede abreviarse "ACOPES, DE R.L.", con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Arrendataria"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura de Poder General Judicial y Administrativo otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Atilio Ramírez Amaya, en el cual consta que el señor Miguel Ángel Ramírez Hernández, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, SERVICIO, AHORRO Y CRÉDITO DE PORTEADORES DE EQUIPAJE DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACOPESES, DE R.L., otorgó poder general judicial y administrativo en cuanto a derecho fuere necesario a favor del señor Francisco Alberto Zamora, para que en nombre y representación de la referida Asociación Cooperativa firme escrituras o documentos contractuales, entre otras facultades. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad ACOPESES, DE R.L., y de las facultades con que actuó el señor Miguel Ángel Ramírez Hernández como otorgante de dicho Poder. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha,

y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de "Arrendamiento" suscrito el día diecisiete de marzo de dos mil catorce, en el sentido de prorrogar por seis meses, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil diecisiete, manteniendo los términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente, considerando todos los razonamientos expuestos en la Resolución Razonada. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día diecisiete de marzo de dos mil catorce, suscrito entre CEPA y la Arrendataria, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento; y yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE. –



KME